

**1062-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diez horas con uno minutos del seis de septiembre de dos mil veintitres.  
**Acreditación en la estructura del cantón SAN RAMÓN, de la provincia ALAJUELA, del partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO, en virtud de la renuncia de sus titulares.**

Mediante auto n° 0720-DRPP-2023 de las trece horas con veintitrés minutos del veintisiete de junio de dos mil veintitres, este Departamento se pronunció respecto a las sustituciones realizadas por el partido Progreso Social Democrático, en la estructura del cantón de San Ramón, de la provincia de Alajuela, estando la estructura completa.

Posteriormente, mediante oficio n° DRPP-4817-2023 de fecha veintinueve de agosto del presente año, se le comunicó al partido las renunciaciones de Thais Elizondo Arredondo, cédula de identidad 205070823, como secretaria propietaria; Pablo Isaac Pérez Carranza, cédula de identidad 206370124, como tesorero propietario; María Ester Pérez Hernández, cédula de identidad 203100650, como presidenta suplente, Agustín Jesús Vega González; cédula de identidad 207280917, como secretario suplente, Ana Isabel Morales Calderón; cédula de identidad 113290862, como delegada tesorera suplente y Grethel María Ávila Vargas, cédula de identidad 205240451, como delegada territorial propietaria.

Así mismo, mediante oficio n° DRPP-5189-2023 de fecha cinco de setiembre de dos mil veintitres, se le indicó a la agrupación política que la carta de renuncia del señor Luis Kenneth Araya Rodríguez, cédula 205040494, no cumplía con los requisitos legales para proceder con su validación, toda vez que la misiva carece del sello de recibido por parte del partido político o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior, razón por la cual el señor Araya Rodríguez, se mantiene vigente en sus puestos como presidente propietario y delegado territorial propietario.

Según el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determinó que el partido Progreso Social Democrático celebró el día cinco de agosto del dos mil veintitres, de manera presencial, la asamblea del cantón de San Ramón, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, en la que se realizaron nuevas sustituciones,

En consecuencia, de lo anterior, este Departamento constata que la estructura se encuentra integrada de forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**  
**CANTÓN SAN RAMÓN**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
205040494	LUIS KENNETH ARAYA RODRIGUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
205080933	MARLENE ARAYA BARRANTES	SECRETARIO PROPIETARIO
204910974	JUAN RAFAEL JIMENEZ VASQUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
204510919	LESLY RODRIGUEZ QUESADA	SECRETARIO SUPLENTE
202480861	JORGE EDUARDO VASQUEZ VILLALOBOS	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
203780099	ANA GRACE LEDEZMA MEJIAS	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
203770716	ROSE MARY ESQUIVEL SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
118410939	RODRIGO CROVETTO CHASSOUL	TERRITORIAL PROPIETARIO
203990032	MARIA JOSE CHASSOUL ACOSTA	TERRITORIAL PROPIETARIO
204120154	CARLOS ALBERTO LEDEZMA MEJIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
205040494	LUIS KENNETH ARAYA RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencia:** No es procedente acreditar a Heiner Calvo Ávila, cédula de identidad 205120458, como presidente propietario y Cornelio Felipe Campos Chaves, cédula de identidad 900270816, como delegado territorial propietario, en razón de que, los puestos se encuentra ocupados por sus titulares, si bien el señor Luis Kenneth Araya Rodríguez, cédula 205040494, presentó ante este Despacho electoral su carta de renuncia al partido Progreso Social Democrático, la misma no cumplía con las formalidades necesarias para su validez, por lo que no fue aplicada, Para subsanar la inconsistencia indicada deberá la agrupación política presentar las cartas de renuncia de los titulares de los puestos, con el sello de recibido original por parte del partido político o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior.

En cuanto al nombramiento de la señora Grace María Peraza Matthey, cédula de identidad 106000067, como tesorera propietaria no es procedente, esto en virtud de que no cumple con el requisito de inscripción electoral, contemplado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y en concordancia con la resolución del TSE n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la cual literalmente se indica:

*“(...) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.*

*Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.*

*Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.*

*En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (...)”*

Así las cosas, para subsanar tal inconsistencia, el partido político deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar dicho cargo.

En virtud de lo anterior, **queda pendiente de designar el puesto de tesorero propietario**, nombramiento que deberá cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil

trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tome en consideración la agrupación política que los nombramientos acreditados en este acto regirán a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo, sea hasta el seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE-**.

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/mch/mop

C.: Exp. n.º 230-2018, partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO

Ref: No.S: 9392, 9630, 10112-2023